

3. Diploma de «Entrenador de Fútbol Sala. Tercer Nivel». A quienes formalicen la solicitud conforme a lo establecido en la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero, (BOE de 6 de febrero), acrediten el diploma de «Entrenador de Fútbol Sala. Tercer Nivel», que figura en el Anexo II de la Resolución de 24 de abril de 2002, del Consejo Superior de Deportes (BOE de 30 de mayo de 2002), y cumplan los requisitos que según el caso se establecen en la Orden mencionada.

La Equivalencia a efectos profesionales que corresponda al título de Técnico Deportivo Superior en Fútbol Sala.

## 4298

*RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se hacen públicos los criterios aprobados por la Comisión creada por Orden de 8 de noviembre de 1999, para las propuestas de homologación, convalidación y equivalencia de las formaciones anteriores de fútbol y fútbol sala, reconocidas por Resolución del Consejo Superior de Deportes, de 10 de abril de 2002.*

Con fecha 23 de enero de 1998, entró en vigor el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como Enseñanzas de Régimen Especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.2 del citado Real Decreto, mediante la Resolución de 10 de abril de 2002 del Consejo Superior de Deportes, este organismo, a los efectos del proceso referido a las declaraciones de homologación, convalidación y equivalencia profesional con las enseñanzas deportivas de régimen especial, otorgó el reconocimiento a determinadas formaciones deportivas impartidas por la Real Federación Española de Fútbol y por las Federaciones deportivas autonómicas de la citada modalidad, con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999.

Posteriormente, por así quedar establecido en la Disposición adicional undécima del citado Real Decreto 1913/1997, la Comisión creada por Orden de 8 de noviembre de 1999, para aplicación homogénea del proceso señalado, en su reunión de 3 de abril de 2003, ha aprobado los criterios que han de servir de base para formular las propuestas de homologación, convalidación y equivalencia a efectos profesionales.

A estos criterios aprobados por la Comisión tendrán que referirse las solicitudes de los entrenadores de fútbol y fútbol sala afectados cuando las formulen siguiendo el procedimiento establecido en la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero, (BOE de 6 de febrero).

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 35. g) y 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el fin de orientar e informar a los interesados para que puedan formular las solicitudes correspondientes, esta Presidencia del Consejo Superior de Deportes,

Resuelve hacer públicos los criterios para la homologación, convalidación y equivalencia a efectos profesionales, de las formaciones de fútbol y fútbol sala, reconocidas por Resolución del Consejo Superior de Deportes, de 10 de abril de 2002, aprobados en la reunión de 3 de abril de 2003, por la Comisión creada por Orden de 8 de noviembre de 1999, y que se contienen en el Anexo de la presente Resolución.

Madrid, 10 de febrero de 2004.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

### ANEXO

**Criterios para la homologación, convalidación y equivalencia a efectos profesionales, de las formaciones de fútbol y fútbol sala, reconocidas por Resolución del Consejo Superior de Deportes, de 10 de abril de 2002, aprobados en la reunión de 3 de abril de 2003, por la Comisión creada por Orden de 8 de noviembre de 1999**

#### I. Enseñanzas de fútbol

1. Diploma de «Instructor de Juveniles» o el Diploma de «Instructor de Fútbol Base». A quienes formalicen la correspondiente solicitud conforme a lo establecido en la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero, (BOE de 6 de febrero), acrediten el diploma de «Instructor de Juveniles» o el diploma de «Instructor de Fútbol Base», que figuran en la Anexo II de la Resolución de 10 de abril de 2002, del Consejo Superior de Deportes

(BOE de 30 de mayo de 2002), y siempre que cumplan los requisitos que según el caso se establecen en la Orden mencionada.

a) La Equivalencia a efectos profesionales que corresponda al Certificado de Superación del Primer Nivel en Fútbol, de las enseñanzas de Grado Medio en la modalidad de fútbol, cuando no posean el requisito académico.

b) La Convalidación de las pruebas de acceso al Primer Nivel de las enseñanzas del Grado Medio, la totalidad de los módulos de los bloques común y específico, el bloque complementario y el bloque de formación práctica, correspondientes al citado Primer Nivel del Grado Medio, en la modalidad de fútbol, cuando posean el requisito académico y se matriculen en un centro autorizado para completar las enseñanzas.

2. Diploma de «Entrenador Regional de Fútbol». A quienes formalicen la correspondiente solicitud conforme a lo establecido en la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero, (BOE de 6 de febrero), acrediten el diploma de «Entrenador Regional de Fútbol», que figura en la Anexo II de la Resolución de 10 de abril de 2002, del Consejo Superior de Deportes (BOE de 30 de mayo de 2002), y siempre que cumplan los requisitos que según el caso se establecen en la Orden mencionada.

a) La Equivalencia a efectos profesionales que corresponda al Título de Técnico Deportivo en Fútbol, cuando no se acredite el requisito académico.

b) La Homologación del diploma de «Entrenador Regional de Fútbol», al título de Técnico Deportivo en Fútbol, cuando tengan el requisito académico.

3. Diploma de «Entrenador Nacional de Fútbol». A quienes formalicen la solicitud conforme a lo establecido en la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero, (BOE de 6 de febrero), acrediten el diploma de «Entrenador Nacional de Fútbol», que figura en el Anexo II de la Resolución de 10 de abril de 2002, del Consejo Superior de Deportes (BOE de 30 de mayo de 2002), y siempre que cumplan los requisitos que según el caso se establecen en la Orden mencionada.

a) La Equivalencia a efectos profesionales que corresponda al Título de Técnico Deportivo Superior en Fútbol, cuando no posean el requisito académico.

b) La Homologación del diploma de «Entrenador Nacional de Fútbol», al título de Técnico Deportivo Superior en Fútbol, cuando acrediten el requisito académico.

#### II. Enseñanzas de fútbol sala

1. Diploma de Entrenador de Fútbol Sala. A quienes formalicen la solicitud conforme a lo establecido en la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero, (BOE de 6 de febrero), acrediten el diploma de «Entrenador de Fútbol Sala», que figura en el Anexo II de la Resolución de 10 de abril de 2002, del Consejo Superior de Deportes (BOE de 30 de mayo de 2002), y siempre que cumplan los requisitos que según el caso se establecen en la Orden mencionada.

a) La Equivalencia a efectos profesionales que corresponda al Certificado de Superación del Primer Nivel de Fútbol Sala, de las enseñanzas de Grado Medio en la modalidad de fútbol sala, cuando no posean el requisito académico.

b) La Convalidación de las pruebas de acceso al Primer Nivel de las enseñanzas del Grado Medio, la totalidad de los módulos de los bloques común y específico, el bloque complementario y el bloque de formación práctica, correspondientes al citado Primer Nivel del Grado Medio, en la modalidad de fútbol sala, cuando se acrediten el requisito académico y se matriculen en un centro autorizado para completar las enseñanzas.

## 4299

*ORDEN ECD/606/2004, de 3 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación de Investigación y Docencia en Obstetricia y Ginecología.*

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación de Investigación y Docencia en Obstetricia y Ginecología, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. José Manuel Bajo Arenas, D. Fernando-Luis Izquierdo González, D. Luis-Manuel San Frutos Llorente, D. Tirso Pérez Medina, D. Francisco-Javier Salazar Arquero, D. Francisco-Javier Haya Palazuelos y D. José-María Almagro Martínez, en Madrid, el 3 de octubre de 2003, según consta en la escritura pública número tres mil cuatrocientos veintinueve, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Manuel Hurlé González.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, Calle Virgen del Puig 1, 7.º 3, 28027 Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil diecisiete euros (30.017 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «1. Promover y desarrollar proyectos de investigación clínica y básica en el campo de la obstetricia y ginecología. 2. Desarrollar proyectos para impartir docencia en obstetricia y ginecología. 3. Promover, favorecer, desarrollar y facilitar la mejora en las habilidades y técnicas quirúrgicas en obstetricia y ginecología. 4. Promover, favorecer, desarrollar y facilitar el estudio y práctica de la cirugía experimental en el campo de la obstetricia y ginecología.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. José Manuel Bajo Arenas, Vicepresidente: D. Fernando-Luis Izquierdo González, Secretario-Tesorero: D. Luis-Manuel San Frutos Llorente, Vocales: D. Tirso Pérez Medina, D. Francisco-Javier Salazar Arquero, D. Francisco-Javier Haya Palazuelos y D. José-María Almagro Martínez.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación de Investigación y Docencia en Obstetricia y Ginecología en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación de Investigación y Docencia en Obstetricia y Ginecología, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, Calle Virgen del Puig 1, 7.º 3, 28027 Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de febrero de 2004.—P. D. (O. 1-febrero-2001, BOE del 9), la Secretaria General Técnica, Rosa Rodríguez Pascual.

**4300** *ORDEN ECD/607/2004, de 3 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Manuel María Vicuña.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña María Josefa Hidalgo, solicitando la inscripción de la Fundación Manuel María Vicuña, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Congregación de Religiosas de María Inmaculada Provincia Ibérica Nordeste, en Zaragoza, el 15 de diciembre de 2003, según consta en la escritura pública número cinco mil ciento tres, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, Don Jesús Martínez Cortés.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Zaragoza, paseo de la Constitución, 19 - triplicado, y su ámbito se extenderá a las Comunidades Autónomas de: Cantabria, País Vasco, Navarra, La Rioja, Aragón, Cataluña, Valencia, Murcia y Madrid.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido inicialmente desembolsada en un 25 por 100, mediante la aportación de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria y el resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «1) La promoción y formación de los/las jóvenes y muy en especial de aquellos/as que se encuentran en las siguientes situaciones: economía precaria o débil; ausentes de su hogar; búsqueda de empleo o paro laboral; trabajo como empleadas de hogar e inmigración, ofreciendo un servicio de acogida y de promoción no sólo a las anteriores sino también a todos aquellos hombres y mujeres de sectores menos favorecidos y/o excluidos de la sociedad en los ámbitos de la educación, formación, cultura, trabajo, prevención, integración social mediante el desarrollo de servicios formativos. 2) Defender los derechos de la mujer ayudándole a salir de situaciones infrahumanas de trabajo marginal y de manipulación. 3) Atender a las necesidades de espacios, actividades y programas lúdicos y de tiempo libre a adolescentes, jóvenes y mayores. 4) Promover actividades de capacitación en diversas áreas de formación humana, así como todas aquellas que fomenten la fraternidad, como Residencias Sociales para la juventud o para aquellas personas con problemas de integración social o étnica, promover el voluntariado social y la formación cultural de adultos, mediante enseñanzas regladas o no regladas. 5) Resolver situaciones de fracaso escolar de niños y jóvenes. 6) Promover la educación ambiental y ecológica, así como actividades sociales, tanto lúdicas como formativas para mujeres de la tercera edad. 7) Ser cauce y expresión de solidaridad y cooperación en cualquiera de sus formas con los países en vías de desarrollo, de personas, organismos y entidades de la sociedad, sensibles a las necesidades y carencias de los pueblos de los países en vías de desarrollo.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta: Doña María Concepción Notario Ruiz; Vocales: Doña Rosario María Alava Simón, Doña Josefa Hidalgo Sáez, Doña Antonia Vicenta Delgado Fernández, Doña